

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE MUJERES PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA IGUALDAD (COMPI)

Aprobados en Asamblea General
Extraordinaria celebrada en Madrid el día 3
de febrero de 2024

ESTATUTOS DE LA COMPI

(Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad)

Preámbulo

El derecho a la igualdad legal y real de mujeres y hombres es reconocido por los artículos 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 14 y 9.2 de la Constitución española de 1978, y desarrollado por la acción legislativa, judicial y ejecutiva de los poderes públicos a nivel internacional, europeo, estatal (especialmente la Ley 3/2007 de Igualdad LOIEM), autonómico y local. Pese a ello, no es aún una realidad plena, como muestran las estadísticas de violencia de género, empleo, protección social, reparto del cuidado de la infancia y de las personas dependientes, participación en los centros públicos y privados de toma de decisiones, etc. Por ello, es necesario aún el esfuerzo constante y sistemático no sólo de los poderes públicos, sino de la sociedad civil —en particular las asociaciones para la igualdad de las mujeres— para conseguirlo, como señala el art. 7 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 y su Protocolo Facultativo, así como la Directiva Europea 2002/73/CE de aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

La participación ciudadana, tanto en instituciones de democracia representativa, como en cauces de democracia participativa, es un derecho reconocido en los artículos 9.2, 23 y 129 de la Constitución, y su realización a través de las asociaciones es imprescindible para la democracia. Como dice el Dictamen 1 18/1998 del Comité Económico y Social Europeo, "la asociación permite a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios" y para el avance hacia la igualdad el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de Naciones Unidas, en el punto 14 de sus

Conclusiones sobre España de agosto de 2009 "alienta al Estado parte a que ultime el reglamento que regula el funcionamiento, las competencias y la composición del Consejo de Participación de la Mujer, teniendo presente la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil en la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género".

Tras numerosas demandas de asociaciones de mujeres, como las 60 firmantes en 2007 del Manifiesto por un Consejo Estatal de las mujeres democrático, representativo, plural, autónomo y reivindicativo, el Consejo de Participación de la Mujer se incluyó en el art. 78 de la Ley 3/2007 de Igualdad, regulando su composición y funciones el Decreto aprobado por el Consejo de Ministros el 20.11.09 (BOE de 16.12.2009). A fin de promover una participación más intensa, más autónoma y de mayor número de asociaciones de mujeres de la que los artículos 4, 9, 10, 11 y 12 del Decreto regulador del Consejo de Participación de la Mujer aseguran se constituye esta Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación e Igualdad.

Artículo 1.- Denominación, duración, domicilio y ámbito territorial.

Con la denominación Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad se constituye por tiempo indefinido una entidad laica, de ámbito estatal y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, que se regirá por estos Estatutos y los acuerdos de su Asamblea y órganos de decisión.

Pueden formar parte de ella asociaciones, federaciones y confederaciones de mujeres de ámbito estatal, autonómico, provincial o local con fines e idearios similares a los de la COMPI.

La Coordinadora establece su domicilio en Madrid, en la calle Bravo Murillo 4, Distrito Postal 28015.

Artículo 2.- Objeto y fines.

La COMPI tiene como fin primordial la consecución de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres, tanto en España como en el resto del mundo dado que considera que el sujeto del feminismo son todas las mujeres,

cuya discriminación se produce por el hecho de ser mujeres (Artículo 1 CEDAW) y pertenecer al sexo femenino.

A través de promover y fomentar el asociacionismo de las mujeres, dando apoyo a las organizaciones, facilitándoles herramientas para su desarrollo y crecimiento para conseguir, entre todas, el fin último que es la igualdad real entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia machista, el fin de la explotación sexual y reproductiva, la justicia económica y social y modelos de vida dignas para todas las mujeres. En definitiva, la mejora de calidad de vida de las mujeres en todos los ámbitos.

Por ello persigue:

1. La garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 3 CEDAW) y en particular el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación a las mujeres. En especial en aquellas que convergen en discriminaciones múltiples y otras circunstancias que aumenten la vulnerabilidad, entre las cuales encontramos los sectores representados en COMPI, mujeres inmigrantes, mujeres con discapacidad; mayores, jóvenes, lesbianas, de etnia gitana, mujeres rurales; empobrecidas, mujeres con problemas de salud, mujeres víctimas de violencias machistas; u otras circunstancias que aumenten la vulnerabilidad.

2. La acción contra la violencia «basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer (y niñas), así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada». (ONU 1993). Se incluye por tanto la violencia de pareja o expareja (Ley Orgánica 1/2004, de Protección Integral contra la Violencia de Género), y las violencias económicas e institucionales, así como la violencia sexual, violencia vicaria, la explotación sexual, violencia reproductiva y todas aquellas contempladas en el Convenio de Estambul.

Para conseguir estos objetivos será necesario erradicar la violencia en todas sus manifestaciones: física, psicológica, simbólica, económica, sexual y reproductiva (siendo su mayor exponente los vientres de alquiler), obstétrica e Institucional, dando especial importancia a la eliminación de la trata de mujeres con fines de

explotación sexual, antesala de la prostitución, entendida ésta como una forma de violencia extrema, tal y como se expresa en el informe emitido por el Parlamento Europeo a fecha 14 de septiembre del 2023 que pide a los Estados miembro que adopten medidas de prevención de la prostitución, de despenalización de las personas que la ejercen y castigo a los clientes y dando gran importancia a la recuperación e inserción de las mujeres prostituidas, con sanción penal a los usuarios de prostitución, mediante una ley específica. Solicitar medidas de acción positiva, en temas como corresponsabilidad parental, permisos iguales y retribuidos, políticas salariales, acceso a puestos de responsabilidad en igualdad de oportunidades, etc.

3. Las políticas activas de promoción de la igualdad (Artículo 4 CEDAW). Incidiendo de forma especial en aquellos colectivos que sufren múltiple discriminación como son mujeres inmigrantes, con diversidad funcional, mayores, lesbianas, transexuales, de etnia gitana, pobres, niñas u otras.

4. La eliminación de funciones estereotipadas y prejuicios de género (Artículo 5 CEDAW)

5. La participación paritaria en la vida política y pública local, autonómica, estatal, europea e internacional (Artículos 7 y 8 CEDAW) o equilibrada de mujeres y hombres según la LOIEMH (arts. 14, 16, 24, 26, 27, 44, 50, 51, 52, 53, 54 y 75 y DDAA 1, 2, 3, 20 y 24).

6. La igualdad en el acceso a la educación, desde la infantil a la superior, y en la orientación profesional; la coeducación, la eliminación de estereotipos sexuales, la reducción de la tasa de fracaso y abandono escolar, la educación sexual y para la ciudadanía y para la práctica del deporte (Artículo 10 CEDAW).

7. -La igualdad de mujeres y hombres en las políticas económicas, incluyendo la actividad mercantil, el autoempleo, el pleno empleo y el acceso al empleo con los mismos criterios de selección; los derechos a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a la formación profesional; a igual remuneración y prestaciones por trabajo de igual valor; a vacaciones pagadas, a la protección de la salud y a la protección social por maternidad, jubilación, desempleo, enfermedad o invalidez; a la no discriminación por razón de sexo; al reparto igualitario entre mujeres y hombres de los

permisos y servicios de corresponsabilidad; la conciliación y los cuidados, para la vida familiar, personal y laboral a los servicios sociales de educación infantil desde los 0 años y de atención a las personas dependientes (Artículos 11 y 13 CEDAW) y todos los servicios de cuidados necesarios para garantizar la igualdad económica de mujeres y hombres.

8. La salud, incluyendo la mental, la sexual y reproductiva y el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, la educación sexual y afectiva, la prevención de todas las infecciones de transmisión sexual, la prevención, detección y atención desde la sanidad pública de la violencia de género y los servicios de Salud (Artículo 12 y Recomendaciones generales 23 y 30 del CEDAW).

9. -La igualdad de oportunidades de las mujeres del medio rural para la participación en la toma de decisiones de desarrollo; la atención médica, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, la protección social por maternidad, jubilación, desempleo, enfermedad o invalidez; el acceso a la educación, al transporte y las comunicaciones, a los servicios comunitarios, a las tecnologías, el crédito agrícola, la comercialización y a organizar grupos de autoayuda y cooperativas para obtener igualdad de oportunidades económicas u otras (art. 14 CEDAW). Incluyendo el reconocimiento de los derechos profesionales de las mujeres campesinas que producen alimentos sostenibles.

10. Los mismos derechos y responsabilidades —personales, económicos y respecto al cuidado de menores y dependientes- de mujeres y hombres, tanto durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; la no discriminación de las madres solteras y otras mujeres solas con responsabilidades familiares; el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos e hijas y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que permitan ejercer estos derechos (art. 16 CEDAW)

11. La participación activa en los procesos de gestión y ordenación del territorio, el paisaje y las infraestructuras en la organización y diseño de las ciudades y pueblos de tal modo que se garantice la inclusión en estos procesos de las necesidades, deseos y puntos de vista de las mujeres y las niñas y la conservación y creación de hábitats saludables y accesible.

12. La solidaridad y la cooperación internacional basado en un enfoque de los DDHH, y encaminada al logro de la igualdad entre mujeres y hombres

13. Las políticas activas de promoción de la igualdad (Artículo 4 CEDAW). Incidiendo de forma especial Incidiendo de forma especial en aquellas situaciones en las que concurren factores que dan como resultado una discriminación múltiple”.

Artículo 3.- Actividades y funciones

Para la consecución de sus objetivos la COMPI pretende el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres de base asociativa:

1. La promoción de la ciudadanía activa y la igualdad de oportunidades y de trato a través de las asociaciones de mujeres para la igualdad.
2. La promoción de pactos entre mujeres de diversa edad, con discapacidad, de diversa procedencia territorial, ideológica, política, social, opción sexual, etc., en defensa de reivindicaciones comunes a favor de la igualdad.
- 3.El estudio, difusión (especialmente por Internet y los medios de comunicación), conocimiento y reconocimiento de las asociaciones de mujeres y su incidencia social y política.
- 4.La capacidad social de dichas asociaciones mejorando su democracia interna, su capacidad para representar aspiraciones sociales y sus habilidades de coordinación, visibilidad y movilización social, interlocución, negociación e incidencia en la consecución de sus objetivos.
- 5.El fomento de la participación de las mujeres en asociaciones, no sólo como beneficiarias o usuarias, sino como socias activas para la igualdad.
- 6.La difusión ágil de la información a dirigentes y socias de las asociaciones y el trabajo: redes para compensar la atomización organizativa optimizando el tiempo de activismo.
- 7.El fortalecimiento de la cooperación entre organizaciones de mujeres, mejorando la gestión de sus recursos materiales y humanos, así como el liderazgo democráticamente conferido por el trabajo y la cooperación en asociaciones y redes de promoción de la igualdad, su evaluación y su renovación.
- 8.El reconocimiento de la democracia participativa por los poderes públicos locales, autonómicos, estatales, europeos e internacionales, no sólo mediante subvenciones, sino incluyendo cauces de participación democrática, plural, autónoma y reivindicativa de las asociaciones de

mujeres y sus coordinadoras y de interlocución regular y eficaz para el fortalecimiento de la democracia y la consecución de la igualdad, como los Consejos de Mujeres.

9. La participación de las asociaciones de mujeres en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas generales y en las específicas de igualdad.

10. La difusión de la información y el apoyo a la participación de las asociaciones de mujeres por la igualdad, cualquiera que sea su ámbito territorial (local, autonómico, estatal o internacional).

11. Procurar la máxima participación de las asociaciones de mujeres de España en los foros internacionales para la igualdad, así como la solidaridad con organizaciones de mujeres de otros países que compartan este objetivo.

Para el cumplimiento de estos fines se consideran necesarias las siguientes actividades a ejecutar, sin perder de vista que COMPI es una coordinadora de organizaciones de mujeres que vela por el crecimiento y el desarrollo pleno de las organizaciones que la componen.

a) El seguimiento, participación, análisis e incidencia en las políticas públicas de promoción de la igualdad, y la erradicación de la violencia contra las mujeres, tales como la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer Pekín 1995, los Planes de Igualdad entre hombres y mujeres – actuales y futuros – de la Unión Europea, España, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

b) Promoción y ejecución de actividades de formación continua en los ámbitos de interés en DDHH, igualdad, gobernanza, liderazgos, feminismo, nuevas tecnologías, investigaciones con perspectiva de género; legislación; y cuantos campos sean objeto de interés para la búsqueda activa de la igualdad y la promoción de los DDHH de las mujeres y de las organizaciones socias que forman COMPI

d) Promover y Apoyar políticas y prácticas educativas de impulso a la coeducación y educación afectivo sexual en igualdad, tanto en el ámbito escolar como en el comunitario, entendida como aquella perspectiva educativa que deconstruye el sexismo y favorece la igualdad y la no violencia contra las mujeres, en infancia, juventud y todas las etapas de la vida

e)) Visibilizar los Servicios Sociales públicos de atención a mujeres que prestan las organizaciones socias de COMPI, realizar I.P respecto a aquellos Servicios Sociales que se analicen y/o consideren deficientes, y/o con necesidad de creación, apoyando en esto a las socias en sus respectivas CCAA. Favoreciendo el intercambio de experiencias y mejoras

f) La sensibilización social sobre los problemas de las mujeres, mediante campañas publicitarias, conferencias, actividades culturales, reuniones, etc. Promoviendo la solidaridad entre mujeres como uno de los objetivos estratégicos para la erradicación de la violencia machista

g) La cooperación – integrándose en su caso en federaciones, plataformas, consejos, etc. – con otras asociaciones interesadas en la promoción de la igualdad de las mujeres.

g) La participación en Consejos de la Mujer u otros Consejos de participación ciudadana que sirvan a la mejora de la situación social de las mujeres.

h) La promoción de políticas urbanísticas que planifiquen y gestionen la vivienda, los equipamientos y servicios y los demás usos del suelo en pro del reparto equitativo de tareas y oportunidades entre mujeres y hombres, así como entre personas con y sin responsabilidades familiares.

i) La participación con otras actoras nacionales o territoriales y europeas en la construcción de un modelo social de igualdad y equidad para las mujeres independiente de su condición jurídica, social y económica.

j) La solidaridad internacional: Promoción del trabajo en red e inclusivo, desde praxis feministas que incluyan a mujeres migradas, refugiadas, víctimas de discriminaciones o violencias entrecruzadas, en una mirada amplia interseccional y no racista.

k) Promoción de investigaciones, estudios en aspectos relacionados con la igualdad de género y la equidad, y participación en investigaciones y estudios nacionales, supranacionales, o internacionales con fines y objetivos ligados a COMPI

Artículo 4.- Requisitos y modalidades de admisión y baja de asociadas

Pueden ser socias de la Coordinadora:

- A) Las asociaciones feministas y/o de mujeres y sus federaciones que cumplan estos requisitos:
1. Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación y de las fundaciones.
 2. Ser una entidad sin ánimo de lucro.
 3. Reflejar en sus Estatutos, como fines de la entidad, y en su acreditación de actividades la defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en consonancia con los objetivos y fines de los presentes estatutos
 4. Contar con una estructura interna y funcionamiento democráticos.
 5. Participar activamente en redes con presencia social y la colaboración con otras organizaciones.
 6. No depender de gobiernos o partidos políticos, ni estatutariamente, ni por compatibilidad de la pertenencia a sus órganos de decisión con cargos políticos.

B) Los órganos o secciones de mujeres de organizaciones sociales mixtas de base asociativa, a excepción de los partidos políticos y sindicatos, que cumplan los requisitos 2 al 6 del apartado A) y que, además:

1. Están reconocidos como tales en los Estatutos de su organización.
2. Tengan autonomía funcional para la realización de actividades de promoción de la igualdad de las mujeres y para alcanzar directamente acuerdos con otras organizaciones a ese fin.

La pertenencia a la Coordinadora de asociaciones es compatible con la de los Consejos de Participación de que formen parte.

Artículo 5.- Procedimiento de admisión de socias.

Para el ingreso de asociaciones será requisito previo el acuerdo de solicitud de pertenencia adoptado válidamente por su Asamblea General, que será resuelta por la Asamblea General de la COMPI, previa presentación de estatutos, líneas de trabajo, memorias demostrables de actividades. Sera presentada por una organización que lleve adscrita a COMPI al menos con 1 año de permanencia.

Presentarán por escrito solicitud a la Asamblea de la Coordinadora, acompañada, en el caso de personas jurídicas de:

1. Estatutos y Memoria de actividad en que se acredite el cumplimiento de los requisitos.
2. Certificado de su Secretaría de que dicha solicitud de admisión se ha tomado por el órgano competente.
3. Designación de su representante y suplente, que en cualquier caso será una mujer.
4. Si es una Federación, Coordinadora o Consejo, relación de sus entidades miembros.

Comprobado por la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos, la admisión se votará al final de la siguiente Asamblea que se celebre.

Artículo 6.- Separación de socias: supuestos y procedimiento.

Dejarán de formar parte de la Coordinadora las personas físicas o jurídicas que:

- A.-Así lo decidan y comuniquen voluntariamente.
- B.-Dejen de cumplir los requisitos de pertenencia.
- C.-Incumplimiento de normas estatutarias o de los acuerdos de la Asamblea General.
- D.-Falta de participación constante e injustificada al menos durante un año o más en asambleas, reuniones, formaciones, campañas y en general actividades conjuntas de COMPI.
- E.-Tengan conductas o realicen actos contrarios a sus fines y acuerdos.
- F.- Comportamiento del que se derive un desprestigio o daño grave a la COMPI.
- G.-Falta de pago de la cuota anual al menos durante dos años sin que medie explicación por escrito a la junta directiva, sobre alguna situación sobrevenida que impida el pago de dicha cuota.
- H.-Dejen de pagar la cuota acordada en Asamblea.
- I.-Se cometan reiteradas acciones de desprestigio o contrarias a los valores y creencias de COMPI. Estas conductas se valorarán si ponen en riesgo las actividades de la Coordinadora o la convivencia entre sus socias.

La separación por los motivos b, c, e, y f debe ser acordada por mayoría de dos tercios de la Asamblea y previamente la Junta Directiva debe dar audiencia de la persona física o jurídica afectada.

El cese no impide la posterior reincorporación una vez desaparecidas las causas que la motivaron, para lo cual la organización deberá volver a solicitar

su entrada en COMPI presentando los mismos documentos que si fuera por primera vez.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de las miembras de la Coordinadora.

Las asociaciones integradas en la Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad deberán perseguir los mismos fines que se establecen en los presentes estatutos,

7. 1. - Derechos:

1. Participar en la Asamblea, a fin de proponer, debatir y acordar los asuntos del Orden del Día.
2. Participar activamente y de manera continuada en COMPI, bien a través de grupos de trabajo, campañas, informes, entendiendo que ser parte de COMPI comporta un trabajo conjunto y en equipo.
3. Tener acceso a la información de los asuntos a tratar en los órganos de que forme parte.
4. Elegir y ser elegida para los órganos de representación.
5. Obtener de los órganos de representación información y rendición de cuentas.
6. Las miembras observadoras tendrán voz, pero no voto en la Asamblea.
7. Disfrutar de los beneficios y ventajas de la COMPI que ésta establezca o pueda conseguir para las asociaciones integradas.
8. Acceder a la contabilidad y los libros de actas y de socias.
9. Recabar de la Junta Directiva apoyo en defensa de sus derechos o los de otras mujeres o grupos de mujeres que hayan sido vulnerados.
10. El ingreso y baja en la Coordinadora serán voluntarios. No se podrá expulsar a ningún miembro de la misma sin causa grave debidamente acreditada en expediente en el que será oída la asociación interesada. (Art 6)

7.2.- Deberes:

Participar en la Asamblea y en las actividades que ésta acuerde

1. Cumplir los Estatutos y los acuerdos, así como acreditar el funcionamiento democrático de sus órganos y la renovación de sus cargos en forma democrática que sea consonante a la establecida para la COMPI y según sea el régimen jurídico establecido en sus estatutos (Asociaciones, Fundaciones, ...)

2. Satisfacer regularmente las cuotas que sean estipuladas en Asamblea
4. Cooperar en el cumplimiento de los fines y actividades y perseguir los mismos fines que se establecen en los presentes estatutos,
5. Participar activamente y de manera continuada en COMPI, bien a través de grupos de trabajo, campañas, informes, reuniones, entendiendo que ser parte de COMPI comporta un trabajo conjunto y en equipo.
6. Mantener una permanencia activa y proactiva en el tiempo, el solo pago de la cuota no da derecho a la permanencia permanente en COMPI. Si alguna organización por los motivos que sean desaparece de COMPI, a menos por 1 año, deberá volver a solicitar su ingreso nuevamente en la Coordinadora siguiendo las pautas de admisión.
7. Representar a la COMPI, allí donde se determine por los correspondientes órganos de la coordinadora en los casos en cuya representación no sea una atribución propia del cargo de presidenta (consejos, plataformas, jornadas, convenciones, etc.)

Artículo 8.- Órganos de la Coordinadora

- A) Asamblea
- B) Junta Directiva
- C) Se establecerán las Comisiones de trabajo que la Asamblea considere oportunas

B.1). Presidenta:

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la COMPI ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Disponer gastos mediante firma mancomunada con la Secretaria o la Tesorera.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la COMPI aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Gestionar espacios de información vía WhatsApp o redes a efectos de información transparente y continua a todas las socias.
- g) Gestionar, tramitar y hacer efectivas las subvenciones públicas y/o privadas, gestionar las memorias económicas junto al equipo técnico con el que cuente,

autorizar con su firma los documentos necesarios para la buena marcha de COMPI, y así como corroborar las actas.

h) Proponer contrataciones a la Junta Directiva para apoyo logístico en función de la buena marcha de sus responsabilidades en el cargo, y adoptar cualquier medida urgente de gestión que requiera la buena marcha de COMPI, informando con transparencia y prontitud a la junta directiva y al resto de socias.

B.2). Las vicepresidentas 1ª y 2ª, que asisten y en su caso suplen a la Presidenta por orden. Sustituirán a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o imposibilidad y tendrán las mismas atribuciones que ella.

B.3). Secretaría, que coordina los aspectos técnicos y administrativos como convocatorias, actas, difusión de documentos y es una de las tres firmantes para disponer fondos. Expide también los certificados, con el visto bueno de la Presidenta.

B.4). Tesorera: organiza la realización de los ingresos y gastos y su contabilidad, elabora la propuesta de Presupuesto anual y de Cuentas del año natural anterior a dictaminar por la junta directiva y a aprobar por la Asamblea, y es una de las tres firmantes para disponer fondos.

B.5). Las vocales, en número de 6, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Todas ellas salvo la presidenta y las vicepresidentas, deben tener una suplente.

B.6 -Son facultades de la Junta Directiva:

a) Promover, ejecutar y gestionar las actividades propuestas en sus estatutos y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, decidiendo realizar los oportunos contratos y actos.

b) Convocar la Asamblea General.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.

e) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.

f) Resolver sobre la admisión de nuevas asociaciones.

g) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la COMPI

- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de las socias.
- i) Elaborar con las miembras de la junta directiva el POA anual y someterlo a la asamblea en el primer bimestre del año
- j) Nombrar a las miembras colaboradoras en temas de comunicación y redes, y gestionar las redes dando visibilidad a todas las socias que cuenten con espacios virtuales en los diferentes medios, como así los posibles
- K) presentar y promover proyectos de índole económica que permitan la gestión y el buen funcionamiento de la Coordinadora.
- l) REDACTAR la memoria anual, para lo cual tendrá facultades de solicitar datos e informes de actividades a las socias de manera que puedan ser reflejados en una memoria conjunta y participativa que refleje el espíritu de COMPI.

B.7- Salvo que la Asamblea, por mayoría de dos tercios, adopte acuerdo en contrario, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de 3 años, sin posibilidad de extender el cargo por más de 2 mandatos. El cargo de presidenta una vez ejercido no podrá volver a postularse la misma persona hasta tanto no hayan pasado por dicho cargo otras miembras de las organizaciones socias.

La condición integrante de la Junta Directiva, será incompatible con el desempeño de los cargos de alcaldesa o concejala, juntera o miembra de consejo o cabildo insular, senadora o diputada autonómica, estatal o europea, miembra de un órgano local, autonómico o estatal o candidata a ellos, u ostentar un cargo de designación política en dichas instituciones, así como la Secretaría General o ser portavoz o representante directa de una secretaria o área de trabajo permanente en un partido político. El acceso a cualquiera de estas incompatibilidades conllevará el cese automático en la Junta Directiva o Comisión de Garantías, con el único requisito de comunicación previa por parte del órgano.

Caso de que la portavocía o tareas de una miembra de la Junta Directiva de la COMPI en una organización política, sindical o social de cualquier tipo, pueda generar confusión sobre la autonomía de la COMPI o conflicto funcional o de intereses con la representación o tareas de la COMPI cualquier nivel, la posible incompatibilidad será estudiada y resuelta por la Junta directiva con audiencia de la interesada.

B.8-Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por las suplentes elegidas por la Asamblea.

B.9 -Podrán convocarse los distintos Órganos de la Compi por vía telemática, o por cualquier otro medio que se pueda utilizar en un futuro a través de

videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. Este sistema nos permite la identificación de las socias asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación, en el conocimiento de los acuerdos y la emisión del voto correspondiente. Asimismo, los votos emitidos por vía telemática durante las reuniones de los distintos órganos, convocadas en tiempo y forma, tendrán plena validez, habiéndose identificado previamente la socia que emite el voto.

B.10-Cuando se celebre una reunión de dichos Órganos por medios telemáticos, el acta deberá recoger esta situación de modalidad online y con los votos presenciales y telemáticos.

B.11-Será necesario contar con la grabación de dichas reuniones telemáticas.

Artículo 9.- Composición, atribuciones y funcionamiento de la Asamblea

9.1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la COMPI y estará compuesta por todas sus organizaciones integrantes.

Será Presidenta de la Asamblea General la que lo sea de la Junta Directiva.

9.2- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir a la Junta Directiva
- b) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual.
- d) Aprobar el Plan de Trabajo anual y las líneas de actuación de la COMPI.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar la modificación de estatutos.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Aprobar, en su caso, la expulsión de socias, previa inclusión en el Orden del día
- i) Aprobar la integración de asociaciones miembro
- j) Acordar la pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
- k) La solicitud de declaración de utilidad pública.

9.3.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará al menos una vez al año, durante el primer Bimestre de cada año y aprobará el Informe de actividad y la Cuenta del ejercicio anterior, y, en su caso, la renovación de Junta Directiva.

9.4.- Será extraordinaria cualquiera convocada en otra fecha por acuerdo de la Junta Directiva o a petición del 10% de las socias, con expresión anticipada de los temas a tratar.

9.5.- Las convocatorias de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se realizarán mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que se pueda utilizar en un futuro que se hará llegar a cada una de las asociaciones socias. Serán enviadas por escrito, con un mínimo de quince días de antelación, expresando el medio, lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y la segunda convocatoria habrá de mediar al menos media hora, lo que se deberá reseñar en el escrito de convocatoria.

La totalidad de las asociaciones socias cuentan con los conocimientos y herramientas necesarias para poder participar en la deliberación, votación correspondiente y conocimiento de los acuerdos adoptados.

Cuando se celebre la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por medios telemáticos, se entenderá que ésta se ha celebrado en el lugar donde se ubica la persona que la preside.

9.6.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las asociaciones asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

9.7.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes presenciales o por vía telemática, salvo para la disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, para lo que se requerirá mayoría cualificada de votos.

9.8.- La participación podrá ser presencial, on-line o mixta. Se usará los medios técnicos disponibles para facilitar la participación de todas, tanto en materia de intervenciones como del voto.

En caso de no poder asistir, las socias podrán delegar su voto en otras compañeras de su elección, en este caso deben comunicarlo por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de 48 horas antes de la celebración de la misma.

Artículo 10.- Presidenta y Junta Directiva

La Coordinadora será dirigida y administrada por un Junta Directiva formada por la Presidenta, 2 Vicepresidentas, Secretaria, Tesorera y 6 Vocales, salvo acuerdo en contrario adoptado dos tercios de la Asamblea General:

10.1- La Presidenta será elegida para tres años por mayoría de la Asamblea.

En caso de ausencia o cese, será sustituida por la 1ª Vicepresidenta en primer lugar y por la 2ª Vicepresidenta en segundo lugar.

10.2-La Junta Directiva incluirá: la Presidenta, 2 Vicepresidentas. La Secretaria, Tesorera y las 6 vocales y sus correspondientes suplentes. Será elegida para tres años por mayoría de la Asamblea, combinando la funcionalidad y la representación territorial, de manera que al menos un tercio de sus miembros procedan de diversas Comunidades Autónomas.

10.3 -La Junta Directiva será elegida mediante voto secreto de las delegadas en la Asamblea, votando candidaturas de listas cerradas bloqueadas por este orden: Presidenta, Secretaria, tesorera, 2 Vicepresidentas y 6 Vocales. Se completará con suplentes para los cargos de Secretaria, Tesorera y Vocales. De haber varias candidaturas, será elegida aquella que obtenga más votos.

Ninguna miembro de la Junta Directiva repetirá en el cargo más de 2 mandatos seguidos.

10.4-Para la sustitución de las miembros de la Junta Directiva se seguirá el siguiente orden: en caso de dimisión o cese, la sustituirá la candidata de su lista que se encuentre en primer lugar;

10.5-La condición de Presidenta o miembros de la Junta Directiva es incompatible con el ejercicio de cargos políticos electos o de designación.

10.6- La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesaria y al menos 3 veces al año, a convocatoria de la Presidenta o de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos presentes.

El quórum para la válida adopción de acuerdos y adopción de estos será por mayoría simple.

10.7-la Junta directiva cesante estará obligada a facilitar la documentación necesaria para la continuidad de la asociación y será responsable de su gestión, en todos los campos, especialmente en lo referente al certificado de representación de la nueva junta.

10.7.1- La documentación física y virtual será entregada por la anterior presidenta y miembros de la junta, incluida tesorera y secretaria, haciendo constar en acta saldos de cuentas, tarjetas de crédito a nombre de COMPI, extractos bancarios, listados actuales de socias; actas de asambleas y juntas directiva y resúmenes de

trabajo de los grupos operativos y pagos de cuotas, proyectos aprobados en proceso y presentados, altas y bajas laborales, contratación externas en activo, listado de contactos y cuanta documentación sirva a la junta entrante para una correcta y efectiva operatividad, en un plazo razonable de no más de un mes desde su cese. Dicho traspaso será presencial.

10.8-Será causa de baja en la Junta Directiva y sustitución por la suplente la inasistencia a sus reuniones o la no atención a sus tareas durante seis meses.

10.9- La Junta Directiva se podrá convocar por vía telemática, a través de correo electrónico, mediante videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, o por cualquier otro medio que se pueda utilizar en un futuro. El sistema que se utilizará permitirá siempre que les llegue a todas las asociaciones socias, así como la identificación de las socias asistentes, para continuar con la comunicación, intervención en las deliberaciones, y en el conocimiento de los acuerdos y en la emisión del voto correspondiente.

Cuando se celebre reunión de Junta Directiva por medios telemáticos, se entenderá que ésta se ha celebrado en el lugar donde se ubica la persona que la preside.

La participación podrá ser presencial, on-line o mixta. Se usará los medios técnicos disponibles para facilitar la participación de todas, tanto en materia de intervenciones como del voto.

En caso de no poder asistir, las socias podrán delegar su voto en otras compañeras de su elección, en este caso deben comunicarlo por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de 48 horas antes de la celebración de la misma.

Artículo 11.- Medios materiales

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Coordinadora serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias de las socias
- b) Las aportaciones de usuarias de sus actividades o de simpatizantes
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito que pueda obtenerse a través de la actividad de la Asociación.
- e) Los ingresos por subvenciones recibidas según proyectos o programas presentados por la COMPI.

f) Otros recursos cuya obtención no sea contraria a sus fines.

La disposición de fondos se hará por la Presidenta, Secretaria y Tesorera con firma mancomunada de dos de ellas.

El cierre del ejercicio contable de la Coordinadora se hará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 12.- Aplicación subsidiaria de la Ley de Asociaciones

Para lo no regulado en estos estatutos se estará a la Ley orgánica 1 /2002 reguladora del derecho de asociación.

Artículo 13.- Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto

La COMPI podrá ser disuelta cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de las asociadas presentes o representadas, tomado en Asamblea General convocada a tal efecto.

No se podrá acordar la disolución mientras al menos la mitad más unas de las asociadas se comprometan por escrito a continuar la vida de la Asociación y a sostenerla económicamente.

En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o las asociadas que se designen, las cuales procederán a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirán las cargas de la Asociación, si las hubiere. Destinando el sobrante a fines establecidos en los presentes Estatutos.

En tal caso su patrimonio será transferido a otra coordinadora de mujeres por la igualdad que decida la asamblea de disolución.

Artículo 14

La Coordinadora podrá tener como miembros observadores excepcionalmente con voz, pero sin voto, a personas físicas o jurídicas que estén interesadas y activas en la realización de los objetivos de COMPI, siempre que no sean representantes y tengan cargos públicos y/o políticos. La Junta Directiva analizará la solicitud y una vez dado el visto bueno lo planteará para su ratificación a la Asamblea.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 15.- Normas Generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento de la infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 16.- Infracciones:

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la COMPI, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la COMPI, cuando sean consideradas como muy graves por parte del órgano competente.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la COMPI, cuando se consideren como muy graves por parte del órgano competente.

- 4.- Las protestas o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la COMPI.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier socia.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves por parte del órgano competente.

Artículo 18.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la COMPI.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socia, en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como graves por parte del órgano competente.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la COMPI, cuando sean consideradas como graves por parte del órgano competente.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 19.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la COMPI.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con las socias.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socia en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la COMPI, cuando tengan consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 20.- Infracciones de integrantes de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que supongan incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES.

- 1.- No facilitar a las socias la documentación de la entidad que por éstas les sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, documentos e informes, memorias... etc.)
- 2.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave a juicio del órgano competente.

- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva
- 4.- La falta de asistencia a tres reuniones de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 21.- Sanciones

a) Para las socias:

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves serán la pérdida de la condición de socia o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de socia durante un período de un mes a un año.

Las comisiones de las infracciones de carácter leve darán lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal de la socia por un período de 1 mes.

b) Para las integrantes de la Junta Directiva:

Las infracciones muy graves darán lugar al cese en sus funciones de miembro de la junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, al cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve a la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, la socia tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, su caso, el acuerdo que impongan la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, Una Comisión de Garantías. Caso de tramitarse expediente contra una miembro de la Junta Directiva, ésta no podrá formar parte de la Comisión de garantías, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta directiva que decida la resolución provisional del mismo.

La comisión de garantías estará formada por 2 compañeras de COMPI que no pertenezcan a la junta directiva y elegidas en la asamblea y con el mismo mandato que la junta directiva y practicará aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la socia. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaría pasará a la interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de las miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La socia podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 23.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la interesada, pero si éste permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la socia, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

DILIGENCIA: Se hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 3 de febrero de 2024 en la sede social de la organización COMPI sita en la Calle de Bravo Murillo numero 4. En Madrid 28015

FDO:

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

VICEPRESIDENTA 1ª

VICEPRESIDENTA 2ª

TESORERA